

A C T A N° 3.2.3

En Pormocé, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Bolígrano del Superior Tribunal de Justicia, bajo la presidencia de su titular, Dr. Manuel Osvaldo Hernández, los señores Ministros doctores Pedro Adalberto Cabral, Natalio Heredia, // Carlos Roberto Soriano y Salvador Hernández Martínez, para considerar: PRIMERO: Inspección de los Juzgados, Ministerio Público y demás dependencias judiciales. Atento a lo dispuesto en el artículo 28º, inc. 9 de la Ley 16 y punto 7º del Acuerdo 127, ACORDARON: Realizar la inspección de Juzgados, Ministerio Público y demás dependencias judiciales, a partir del día 16 del corriente. Los Juzgados en lo Civil, Comercial, / Administrativo y Laboral, el de Pas de Mayor Cuantía, el Archivo General de los Tribunales y los Juzgados de Pas de Menor Cuantía de El Colorado y Clorinda serán // inspeccionados por los señores Ministros doctores Salvador Hernández Martínez y Natalio Heredia, actuando de Secretario el señor Procurador Osvaldo Eduardo Giotta; Los Juzgados en lo Criminal y Correccional, el Juzgado de Menores y los Juzgados de Pas de Menor Cuantía de Piraná, Ibarreta, Las Leonas e Ingeniero / Jardines, lo serán por los doctores Carlos Roberto Soriano y / Pedro Adalberto Cabral, actuando de Secretario el señor Eriberto Ricardo Alberto Giovannini. Encargar al señor Procurador General doctor Oscar Iaujin Pappiano, la inspección / del Ministerio Público. - SEGUNDO: Memoria anual del Poder Judicial. Por Secretaría se da lectura a la Memoria del Poder / Judicial correspondiente al año próximo pasado, la que de // conformidad a lo dispuesto en el artículo 28º, inc. 6º de la Ley 16, debe ser remitida a los otros Poderes del Estado. // Oído lo cual, ACORDARON: Aprobar la referida Memoria y remitirla al Poder Ejecutivo Provincial (Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina). TERCERO: Juez de Pas de Menor Cuantía de El Colorado.

///...

...//José Gómez, Doctora Liliana H. Montiel, comparecencia
al ordenanza Higinio Baldomero (Nota n° 744/72-Dec. Adm.) //

Visto: la nota de referencia y atento que del informe de la Secretaría del Juzgado de Paz de Mayor Cuestía, escribana / Norma A. Fontana, considerado en Acordada 322, punto 2º y referido al hecho que motiva la comunicación que se trata, sup
se pone-facio, la eventualidad de un hecho de entidad tal /
que podría acarrear para su autor o autores sanciones que //
originan para su aplicación la instrucción de un sumario admi-
nistrativo (artículo 29, Ley 4) que la sanción aplicada no
es de las previstas en la ley, por lo que la decisión resul-
ta irrita; que, por otra parte, lo expuesto en el apartado /
precedente inhabilita a la señorita Juez de Paz para ins- //
truir el sumario que de acuerdo a las disposiciones vigentes,
corresponde practicar, por lo que debe designarse otro funcio-
nario a tal fin. ACORDAMOS: 1º) Declarar nula la resolución
de la señorita Juez de Paz de Mayor Cuestía comunicada por /
nota n° 744/72-Dec. Adm., de fecha 3 de mayo del corriente a-
ño. 2º) Disponer la instrucción de un sumario administrativo
a fin de elucidar los hechos denunciados por la Secretaría /
Norma A. Fontana que fueron comunicados a este Superior Tri-
bunal, por la titular del Juzgado de Paz de Mayor Cuestía. /
3º) Designar instructor al señor Procurador General doctor /
Oscar Buján Pappiano, sirviendo de cabecera de sumario la nota
n° 33/72 del Juzgado de Paz de Mayor Cuestía. -- OTRO: Publi-
cación en el Diario "La Nación" del día 4 de mayo (pág. 15).
MÁS: "La Asamblea Extraordinaria de Justicia Juicio- /
los." Visto la publicación aludida, ACORDAMOS: 1º) Presentar ex-
pediente con la publicación referida. 2º) Citar a los señores
Andrés Medina y Elie Bolívar Rivarola que aparecen como
firmantes de dicha publicación, para que el día 9 del corriente
a las 9:00 horas, comparezcan ante la Presidencia del Su-
perior Tribunal a efectos de que admitan o no su responsabi-

///...

Comunicando Acta 822.

...//lidad en la publicación mencionada.- SERVICIO: Informe sobre la asistencia del personal durante los días 2 y 3 del corriente, con motivo de las medidas de fuerza adoptadas por la Asociación Judicial Formosa. Secretaría Administrativa y de Supo-
intendencia informa sobre la asistencia del personal durante los días 2 y 3 del corriente mes, en que se efectuaron los pa-
ros dispuestos por la Asociación Judicial Formosa en cumplimien-
to del plan de acción de que dieron cuenta por nota n° //
703 de fecha 26 de abril próximo pasado. Oido dicho informe y
atento que, si bien es de tener en cuenta el carácter nacio-
nal que dicha medida de fuerza reviste, no pude este Cuarto,
como órgano encargado de la superintendencia del Poder Judicial
(inc. 2 del artículo 26 de la Ley 16), dejar de velar por los
intereses de las personas y sus bienes que les están confia-
dos y que se ven seriamente amenazados con la reiteración de
actos que restarían sensiblemente la buena marcha de la justi-
cina, ACORDAMOS: 1º) Proceder a descontar de los haberes del /
personal adhérante a la medida de fuerza dispuesta por la Aso-
ciación Judicial Formosa los días no trabajados, 2 y 3 del co-
rriente. 2º) Sancionar a dicho personal con una multa equivo-
lente a cinco días de retribución.- SERVICIO: Asociación Judi- /
cial Formosa solicita revocatoria del punto 3º de la Acordada
822. Visto la nota de fecha 4 del actual, por la que la Aso-
ciación del Personal Judicial Formosa pide la revocatoria de
la Acordada 822, en su punto 3º, en cuanto sanciona con multa
equivalente a dos días de desuento al personal que adhiriara
a la medida de fuerza del día 25 de abril próximo pasado, y /
atento: 1º) que el reconocimiento de este Superior Tribunal /
del derecho a una mejor retribución de los empleados del Po-
der Judicial y el diálogo que constantemente ha mantenido con
esa Asociación no importan -en lo razonablemente podría así en-
tenderse- renuncia o desfulcimiento de sus poderes de di-
rección y disciplinarios que de acuerdo a la Constitución Pro-
vincial (art. 124º, incs. 7 y 9). y las Leyes reglamentarias

////...

...// (Ley 16, artículo 26º, inc. 2º) y concordantes), lo son // privativos. 2º) Que los empleados y funcionarios del Poder Judicial están excluidos del derecho de huelga que prevé el art. 14 bis de la Constitución Nacional y que en la nota en examen se invoca. Porque, como conceptualmente ya lo advirtiera este Superior Tribunal en la Acordada 785, punto 3º, los agentes // que escogen dicha medida de protesta se colocan fuera del orden jurídico creado para garantizarles el ejercicio de los deberes / que resultantes del régimen de derecho público que los vincula a la Administración de Justicia. Así lo ha entendido la Corte Suprema de la Nación en diversas oportunidades (Fallos, t. 240, p. 48; t. 256, p. 132, Acordada de la Corte del 12 de junio de 1963, etc.). 3º) Que, no advierte este Tribunal contradicciones en su proceder, como implícitamente señala la nota en consideración, cuando afirma que "esta sanción ... fue tomada, por lo menos, con apresuramiento por parte de ese Alto Cuerpo ya que dispone sanciones primarias para luego investigar, contrariando incluso principios jurídicos elementales" (último párrafo de la nota). En efecto, este Cuerpo no tiene duda alguna del hecho de violencia cometido en el Juzgado de Paz de Mayor Jurisdicción de la Provincia, sino de su grado y de la identidad de su autor o autores, que un sumario administrativo eventualmente establecerá con certeza. De modo tal que la imputación de la Asociación Judicial al respecto, es ligera e inexacta. 4º) Que, para la sanción aplicada no se tuvo en cuenta el acto de violencia a que se refiere la Acordada 822, sino la reiteración / en las infracciones a los deberes que a los agentes les impone la Ley 4 y Acordada 112. La alusión a que en esa oportunidad el movimiento de fuerza estuvo matizado por ciertos actos de violencia lo fue al sólo efecto de señalar que, a diferencia de otras ocasiones, "desafortunadamente, los empleados, másivamente considerados signaron su acto de protesta con actitudes negativas". De esa forma, solo se destacaba la naturaleza que había caracterizado los movimientos anteriores, en contraposición

///**

...//cida con el del dia 25 de abril ultimo. Por todo ello, ACORDARON: Desestimar la revocatoria interpuesta,-- SUPREMO: Horario de trabajo. Visto que las sucesivas medidas de fuerza adoptadas por la Asociación Judicial Pomesa han resentido la labor de // las diversas dependencias de este Poder y a fin de compensar en lo posible demoras y entorpecimientos que aquéllos han causado en la Administración de Justicia en perjuicio de los profesionales y litigantes, ACORDARON: Disponer el cumplimiento obligatorio del horario vespertino fijado en la Acordada n° 602, punto 3º, por el término de una semana, a partir del dia lunes 6 del corriente, debiendo el personal marcar la tarjeta de control como en el horario matutino,-- Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase,-- Edo.: "Los". "Jueves". "de" "Mañana". "advirtiera". Vale,-- Edo.: "serán". Vale,--

MANUEL OSVALDO HERNANDEZ
PRESIDENTE

PEDRO ADALBERTO CABRAL

NATALIO HEREDIA

CARLOS ROBERTO SORIANO

SALVADOR HERMES MARTINEZ